

## CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Número 182

Enero

2018

### **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

Durante el mes de enero transcurre el plazo de presentación para las sociedades, de la “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”, que será necesaria para que éstos, puedan aplicar en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la deducción prevista para sus inversiones en la suscripción de acciones en empresas de nueva o reciente creación.

MODELO	
165	

### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Durante los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo, transcurre el plazo de declaración de ingreso sobre resultados obtenidos en el ejercicio económico:

MODELOS	
200	Régimen general
220	Grupos consolidados

En general durante el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo, transcurre el plazo de presentación de la declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

<b>MODELO</b>	
<b>232</b>	

### ***SII. IMPLANTACION NUEVO SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN***

Tal y como les detallamos en nuestra circular de diciembre de 2016, los contribuyentes que presenten sus declaraciones de IVA con periodicidad mensual, estarán obligados a llevar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico, los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Les recordamos que desde el mes de enero, el plazo de remisión electrónica de los registros pasa a ser de 4 días.

### ***RETENCIONES***

Del día 1 al 20 de ENERO, transcurre el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas correspondientes al mes de DICIEMBRE para empresas que presenten sus declaraciones de IVA con periodicidad mensual por tratarse de entidades cuyo volumen de operaciones haya superado en el año anterior los 6.010.121,04 euros o CUARTO TRIMESTRE del año en el resto de los casos.

<b>MODELOS</b>	
<b>115</b>	<b>Rendimientos por arrendamientos inmuebles urbanos</b>
<b>111</b>	<b>Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, artísticas y premios.</b>
<b>123</b>	<b>Rendimientos de capital mobiliario. (Excepto intereses de cuentas bancarias e implícitos)</b>
<b>124</b>	<b>Rendimientos de capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos</b>

Del día 1 al 20 , transcurre el plazo para la declaración e ingreso de las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio, de las Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de inversión) en el mes de DICIEMBRE para empresas que presenten sus declaraciones de IVA con periodicidad mensual por tratarse de entidades cuyo volumen de operaciones haya superado en el año anterior los 6.010.121,04 euros o CUARTO TRIMESTRE del año en el resto de los casos.

<b>MODELO</b>	
<b>117</b>	<b>Transmisión o reembolso de títulos de Instituciones de Inversión Colectiva</b>

En este tipo de operaciones, las entidades gestoras, administradoras, depositarias, comercializadoras o cualquier otra encargada de las operaciones mencionadas, serán las encargadas de efectuar las retenciones y en su defecto será el propio transmitente, el encargado de efectuar un ingreso a cuenta.

Hasta el 31 de enero finaliza el plazo de presentación de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta:

<b>MODELOS</b>	
<b>180</b>	<b>Rendimientos por arrendamientos inmuebles urbanos</b>
<b>190</b>	<b>Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, artísticas y premios</b>
<b>193</b>	<b>Rendimientos de capital mobiliario. (Excepto intereses de cuentas bancarias e implícitos)</b>
<b>194</b>	<b>Rendimientos de capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos</b>

Durante el mes de enero transcurre el plazo de presentación de la declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva:

<b>MODELO</b>	
<b>187</b>	<b>Resumen anual rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva</b>

## **NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

Tres meses a partir de la finalización del mes desde la transmisión del inmueble:

<b>MODELO</b>	
<b>210</b>	<b>Declaración de rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles.</b>

Un mes a partir de la fecha de la transmisión, finaliza el plazo para la declaración de retenciones del 3%, por adquirente, en la adquisición de inmuebles a no residentes:

<b>MODELO</b>	
<b>211</b>	<b>Declaración e ingreso de las cantidades retenidas</b>

El día 20 finaliza el plazo para la declaración e ingreso de las cantidades retenidas e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente (Personas físicas y entidades) correspondiente a DICIEMBRE, para retenedores con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros y al cuarto trimestre del año, para retenedores con volumen inferior a esa cifra. El plazo de presentación de su resumen finaliza el día 31.

<b>MODELO</b>	
<b>216</b>	<b>Declaración e ingreso de las cantidades retenidas</b>
<b>296</b>	<b>Resumen anual</b>

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

El día 31 finaliza el plazo de presentación del modelo 184 de declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas.

El día 30 de enero finaliza el plazo del pago a cuenta correspondiente al cuarto trimestre 2017:

<b>MODELOS</b>	
<b>130</b>	<b>Estimación directa</b>
<b>131</b>	<b>Estimación objetiva. Módulos</b>

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En general, en la última declaración-liquidación del Impuesto correspondiente al año, se puede solicitar la aplicación de la **prorrata especial** regularizándose las deducciones practicadas durante el mismo.

En los supuestos de inicio de actividades empresariales o profesionales, la solicitud se presentará durante el plazo de presentación de la declaración correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de la entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a tales actividades.

El 20 de enero, finaliza el plazo, para la comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, del régimen especial del grupo de entidades y de servicios vía electrónica:

MODELOS	
039	Comunicación régimen especial del grupo de entidades.
368	Servicios vía electrónica. Cuarto trimestre 2016.

Hasta el 30 de enero, transcurre el plazo para la presentación de la declaración resumen anual correspondiente al ejercicio 2017. Quedan excluidos de esta obligación los sujetos pasivos acogidos al SII.

MODELOS	
390	Declaración resumen anual IVA.

Hasta el día 30, transcurre el plazo para la presentación de la declaración – liquidación correspondiente al mes de DICIEMBRE, para sujetos pasivos con derecho a devolución mensual y empresas, cuyo volumen de facturación, en el ejercicio anterior, supere los 6.010.121,04 euros:

MODELO	
303	Régimen general.
380	Declaración de operaciones asimiladas a las importaciones

También hasta el 30 de enero transcurre el plazo de presentación y en su caso ingreso de las siguientes declaraciones correspondientes al cuarto trimestre de 2017.

<b>MODELOS</b>	
<b>303</b>	<b>Régimen general.</b>
<b>308</b>	<b>Solicitud de devolución a empresarios en Recargo de Equivalencia por exportaciones en Régimen de Viajeros.</b>
<b>309</b>	<b>Adquisiciones intracomunitarias por quienes no realizan declaraciones periódicas del IVA.</b>
<b>341</b>	<b>Reintegro de compensaciones por exportaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.</b>
<b>380</b>	<b>Declaración de operaciones asimiladas a las importaciones.</b>
<b>308</b>	<b>Solicitud devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales.</b>

Hasta el día 30 de enero, transcurre el plazo de presentación de la Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias realizadas en el mes de DICIEMBRE si éstas superan en alguno de los cuatro trimestres anteriores los 50.000 euros. Si no se supera esta cifra, el plazo de declaración será trimestral.

<b>MODELO</b>	
<b>349</b>	

A los 30 días naturales desde el día de la entrega, finaliza el plazo para presentar la declaración – liquidación o ingreso correspondiente a adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, por personas o entidades no empresarios o profesionales:

<b>MODELO</b>	
<b>309</b>	<b>Declaración – Liquidación e ingreso adquisiciones intracomunitarias</b>

## ***IMPUESTOS ESPECIALES***

### **A) DE FABRICACIÓN:**

Si realiza alguna actividad que esté sujeta a declaraciones o ingreso de cuotas correspondientes a este tipo de impuestos y tiene dudas acerca de las condiciones de su presentación póngase en contacto con la persona que tenga asignada para su asesoría.

En general las actividades sujetas a obligaciones por estos impuestos son las que comercializan o fabrican los siguientes productos:

- Cerveza
- Productos intermedios
- Vino y bebidas fermentadas.
- Alcohol y Bebidas Derivadas
- Hidrocarburos
- Labores del Tabaco
- Electricidad

**B) SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE:**

Desde la solicitud de matriculación definitiva y antes de que ésta se produzca, finaliza el plazo para la declaración e ingreso de medios de transporte:

<b>MODELOS</b>	
<b>565</b>	<b>Declaración de ingreso en general.</b>

Quince días naturales siguientes a producirse el devengo, finaliza el plazo para presentar la declaración e ingreso por otro hecho imponible distinto de la matriculación definitiva de medios de transporte.

<b>MODELO</b>	
<b>565</b>	

Antes de matriculación definitiva, finaliza el plazo para presentar la solicitud de no sujeción y exención para determinados medios de transporte.

<b>MODELO</b>	
<b>05</b>	<b>Solicitud de no sujeción y exención.</b>

***TRANSMISIONES PATRIMONIALES***

El plazo general para la presentación de las autoliquidaciones es de un mes contado desde el día en que cause el acto o contrato pero en las transmisiones en las que el contribuyente sea un empresario o profesional y que tengan por objeto bienes muebles adquiridos a particulares para su reventa, excepto valores mobiliarios y medios de transporte usados no destinados a su achatarramiento, deberán ser objeto de autoliquidación de forma agregada, las adquisiciones realizadas en el trimestre natural

<b>MODELOS</b>	
<b>600</b>	<b>Declaración e ingreso por operaciones realizadas.</b>

## **SUCESIONES**

Dentro de los 6 meses siguientes al día del fallecimiento del causante:

<b>MODELOS</b>	
<b>650</b>	<b>Declaración ordinaria</b>

## **DONACIONES**

Durante los 30 días hábiles siguientes al acto:

<b>MODELO</b>	
<b>651</b>	<b>Declaración o autoliquidación.</b>

## **INTRASTAT**

Durante los 12 primeros días naturales del mes transcurre el plazo para la presentación de la declaración estadística de los intercambios de bienes entre estados miembros, correspondientes al mes anterior.

<b>MODELOS</b>	
<b>N-I</b>	<b>Declaración detallada Introducción.</b>
<b>N-E</b>	<b>Declaración detallada Expedición.</b>
<b>O-I</b>	<b>Declaración Cero Introducción.</b>
<b>O-E</b>	<b>Declaración Cero Expedición</b>

## **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

<b>MODELO</b>	
<b>840</b>	

Siguen obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, los sujetos pasivos que tengan una facturación superior a un millón de euros, o si perteneciendo a un grupo mercantil, éste sobrepasa en su conjunto dicha cifra.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración, las oscilaciones, en más o en menos, superiores al 20 %, de los elementos tributarios de los que depende la cuota del impuesto.



## **DECLARACIÓN DE TRANSACCIONES CON EL EXTERIOR**

La normativa vigente en materia de transacciones económicas en el exterior establece la obligación por todo residente en España, distinto de los proveedores de servicios de pago inscritos en los registros oficiales del **Banco de España**, a declarar ante este organismo (a través de su web), con periodicidad anual y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, cuando la suma, una a una y sin compensar, de las transacciones con no residentes, o la suma de saldos de activos y pasivos exteriores al 31 de diciembre del año anterior, sean inferiores 100.000.000 euros y superiores a 1.000.000 de euros.

<b>FORMULARIO</b>	
<b>ETE</b>	<b>Transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.</b>

## **DECLARACIONES CENSALES**

Mediante declaración censal se deberá comunicar a la Administración Tributaria el cambio del período de liquidación de IVA y autoliquidación de retenciones, por estar incluidos en el Registro de Grandes empresas o dejar de estar incluidos en dicho Registro, (según la cifra de negocios del ejercicio anterior) antes de la primera declaración que se vea afectada por la variación.

Si va a realizar operaciones intracomunitarias, tanto adquisiciones como entregas de bienes o recepción o prestación de servicios, deberá comunicar mediante modelo censal a la Agencia Tributaria su inclusión en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

Si durante un período de 12 meses, una vez dados de alta en el registro, no realizan ninguna de dichas operaciones, deberán solicitar la baja en el Registro de Operadores Intracomunitarios.

## **REGISTRO MERCANTIL**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán depositar sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil en el mes siguiente a la fecha de aprobación de éstas.

## **CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MERCANTIL Y COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.**

El Código de Comercio establece que los empresarios deben conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio durante 6 años, a partir del último asiento realizado en los libros. Deben guardar tanto los soportes en papel como los soportes informáticos. La no conservación está sancionada por la Ley General Tributaria.

Las facturas de adquisición de inmovilizado, se deben conservar un mínimo de 4 años contados a partir de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto

sobre Sociedades, del último ejercicio en el que se haya dotado la amortización del bien de inmovilizado de que se trate.

Aunque haya transcurrido este plazo, será igualmente necesario estar en posesión de la factura de adquisición de un inmovilizado que se quiera transmitir, para documentar su coste de adquisición y su valor neto contable.

Con la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, no prescribe el derecho del sujeto pasivo a la compensación de bases imponibles negativas.

Para ejercitar este derecho a la compensación, será necesario conservar la contabilidad del ejercicio en el que se produjeron bases imponibles negativas y sus justificantes, hasta que prescriba el ejercicio en el que se compensen las bases imponibles negativas que se deben acreditar.

## **LEY GENERAL TRIBUTARIA**

### **RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.**

En su artículo 43 establece:

“ 1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

.....

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible, cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador **un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.**

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de 12 meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

La Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

La solicitud del certificado podrá realizarse por el contratista o subcontratista con ocasión de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades a que esté obligado. En este caso, la Administración tributaria emitirá el certificado o lo denegará con arreglo al procedimiento y en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Por otra parte, en RESOLUCIÓN 2/2104 de 16 de SEPTIEMBRE, de la Dirección General de Tributos, se desarrolla que se entiende por “actividad económica principal”, y establece que no puede excluirse a priori, con carácter general, que dentro de dicho concepto se incorporen las de carácter complementario a las que integran el ciclo productivo.

También se establece en dicha RESOLUCIÓN, que cuando la Administración no pueda realizar la emisión del certificado en el plazo de tres días, el solicitante podrá entender provisionalmente emitido el citado certificado, a partir del día siguiente al de finalización del plazo, a cuyo efecto tendrá derecho a obtener de la Administración Tributaria una comunicación acreditativa de tal circunstancia, que habrá de expedirse de forma inmediata. La falta de emisión del certificado acreditada por dicho documento tendrá eficacia frente al pagador y determinará la exoneración de responsabilidad para el pagador, alcanzando al importe de los pagos que se realicen durante el período de doce meses a contar desde la referida solicitud.